

**"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y
CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS
DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".**



**Contrato No. JUR-C-033/2013
Resolución JUR-R-044/2013**

Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; del mismo modo, con base en el Acuerdo DGA guión cero treinta y nueve pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veinte de agosto de dos mil trece; que en el transcurso del presente



instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como acredito con: **a)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, así como distribuir o representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la sociedad a San Salvador, departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al



Administrador Único Propietario, por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas y Asentamiento del Acta Correspondiente de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., que contiene la elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad, protocolizada el diez de febrero de dos mil nueve, ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, debidamente apostillado para que tenga validez en El Salvador, en la que consta que el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado el día veintiséis de febrero de dos mil nueve ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, en la que consta que el día dieciséis de febrero de dos mil nueve se celebró sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el otorgamiento del poder, el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad; inscrito al número en el Registro de Comercio, al número diecinueve del libro mil trescientos veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y siete, el día

seis de marzo de dos mil nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil trece, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, "Adquisición de licencias, soporte, instalación y configuración de software, para los sistemas informáticos de la ANSP"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de las licencias y servicios siguientes: **dos licencias de base de datos Oracle Standard Edition One por procesador**, a un precio unitario de cuatro mil novecientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 4,981.04), y un precio total de nueve mil novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 9,962.08); **dos unidades de un año de soporte para licencia Oracle Estándar Edition One por procesador**, a un precio unitario de un mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$ 1,095.83), que suma un precio total de dos mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$2,191.66); **una licencia Oracle Application Server Forms & Reports por procesador**, al precio de diecinueve mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 19,752.40); **una unidad de un año de soporte para licencia Oracle Application Server Forms & Reports por procesador**, a un precio de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 4,345.53); **dos licencias Inter Developer Suite por usuario nombrado**, a un precio unitario de cuatro mil novecientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 4,981.04), y un precio total de nueve mil novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 9,962.08); **dos unidades de un año de soporte para licencia Inter Developer Suite por usuario nombrado**, a un precio unitario de un mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos



de América con ochenta y tres centavos (US\$ 1,095.83), que suma un precio total de dos mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 2,191.66); **una unidad de Oracle VM Premier Limited Support por un año**, al precio de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 514.42); **tres unidades de Oracle Linux Basic Limited Support**, a un precio unitario de cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 428.54), y un precio total de un mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,285.62); **un servicio de instalación y configuración**, al precio de dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,034.00) y; **una unidad de contrato de soporte local por un año**, al precio de cuatro mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,068.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición; b) Las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que las licencias adquiridas por el presente contrato, serán entregadas conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, así como de acuerdo con el plazo dispuesto en el número 19. *Lugar y plazo para la entrega de bienes y prestación del servicio*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, dentro del plazo de **quince días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de octubre de dos mil trece**; el servicio de instalación y configuración de las licencias a que se refiere este contrato, conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, así como de acuerdo con el plazo dispuesto en el número 19. *Lugar y plazo para la entrega de bienes y prestación del servicio*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, se efectuará dentro del plazo de **quince días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de octubre de dos mil trece**; "LA CONTRATISTA" garantiza que el servicio de **soporte en el sitio se dará durante un año**, contado a partir

de la fecha de la firma del presente contrato, que vencerá el día **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 56,307.45)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el Anexo I, de las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP.

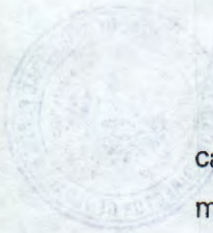
SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, (US\$ 5,630.75)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones



derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega de las licencias se realizará en el Departamento de Almacenes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato; el servicio de instalación y configuración de las licencias se realizará en el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato; y el servicio de soporte en el sitio se realizará durante el plazo contemplado en la Cláusula TERCERA de este contrato, e incluir cuatro visitas de revisión, al menos una visita trimestral y tres incidentes de soporte en el sitio, no atribuibles a fallas o errores en la instalación o configuración realizada, los cuales deberán ser atendidos dentro de las cuatro horas posteriores a la solicitud del servicio por parte de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; debiéndose levantar el acta de recepción de entrega de las licencias; de la recepción de los servicios de instalación y configuración de las licencias y de la recepción del servicio de soporte en el sitio por cada una de las visitas, acorde con lo establecido el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de las licencias, de la instalación y configuración de las licencias y del servicio de soporte en el sitio, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la adquisición de las licencias, sobre su instalación y configuración, así como sobre el servicio de soporte en el sitio. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas,



causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las

disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre Uno, nivel tres, locales del trescientos seis al trescientos quince, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.



Handwritten signature in blue ink.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Ante mí, **HÉCTOR GREGORIO ZELAYA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**"; que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JOSÉ**

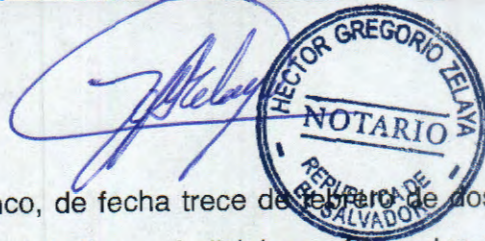
MANUEL OLIVARES RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución



del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; del mismo modo, con base en el Acuerdo DGA guión cero treinta y nueve pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veinte de agosto de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como acredito con: **a)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores

servicios, así como distribuir ó representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la sociedad a San Salvador, departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas y Asentamiento del Acta Correspondiente de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., que contiene la elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad, protocolizada el diez de febrero de dos mil nueve, ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, en la que consta que el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios



noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado el día veintiséis de febrero de dos mil nueve ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, debidamente apostillado para que tenga validez en El Salvador, en el que consta que el día dieciséis de febrero de dos mil nueve se celebró sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el otorgamiento del poder; el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad; inscrito al número en el Registro de Comercio, al número diecinueve del libro mil trescientos veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y siete, el día seis de marzo de dos mil nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil trece, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, "Adquisición de licencias, soporte, instalación y configuración de software, para los sistemas informáticos de la ANSP"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de las licencias y servicios siguientes: **dos licencias de base de datos Oracle Standard Edition One por procesador**, a un precio unitario de cuatro mil novecientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 4,981.04), y un precio total de nueve mil novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 9,962.08); **dos unidades de un año de soporte para licencia Oracle Estándar Edition**

One por procesador, a un precio unitario de un mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$ 1,095.83), que suma un precio total de dos mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$2,191.66); **una licencia Oracle Application Server Forms & Reports por procesador**, al precio de diecinueve mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 19,752.40); **una unidad de un año de soporte para licencia Oracle Application Server Forms & Reports por procesador**, a un precio de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 4,345.53); **dos licencias Inter Developer Suite por usuario nombrado**, a un precio unitario de cuatro mil novecientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 4,981.04), y un precio total de nueve mil novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 9,962.08); **dos unidades de un año de soporte para licencia Inter Developer Suite por usuario nombrado**, a un precio unitario de un mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US\$ 1,095.83), que suma un precio total de dos mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 2,191.66); **una unidad de Oracle VM Premier Limited Support por un año**, al precio de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 514.42); **tres unidades de Oracle Linux Basic Limited Support**, a un precio unitario de cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 428.54), y un precio total de un mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,285.62); **un servicio de instalación y configuración**, al precio de dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,034.00) y; **una unidad de contrato de soporte local por un año**, al precio de cuatro mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,068.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición; b) Las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán






los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que las licencias adquiridas por el presente contrato, serán entregadas conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, así como de acuerdo con el plazo dispuesto en el número 19. *Lugar y plazo para la entrega de bienes y prestación del servicio*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, dentro del plazo de **quince días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de octubre de dos mil trece**; el servicio de instalación y configuración de las licencias a que se refiere este contrato, conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, así como de acuerdo con el plazo dispuesto en el número 19. *Lugar y plazo para la entrega de bienes y prestación del servicio*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, se efectuará dentro del plazo de **quince días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de octubre de dos mil trece**; "LA CONTRATISTA" garantiza que el servicio de **soporte en el sitio se dará durante un año**, contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, que vencerá el día **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 56,307.45)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el Anexo I, de las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se

hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, (US\$ 5,630.75)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega de las licencias se realizará en el Departamento de Almacenes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato; el servicio de instalación y configuración de las licencias se realizará en el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato; y el servicio de soporte en el sitio se realizará durante el plazo contemplado en la Cláusula TERCERA de este contrato, e incluir cuatro visitas de revisión, al menos una visita trimestral y tres incidentes de soporte en el sitio, no atribuibles a fallas o errores en la instalación o configuración realizada, los cuales deberán ser atendidos dentro de las cuatro horas posteriores a la solicitud del servicio por parte de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; debiéndose levantar el acta de recepción de entrega de las licencias; de la recepción de



los servicios de instalación y configuración de las licencias y de la recepción del servicio de soporte en el sitio por cada una de las visitas, acorde con lo establecido el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de las licencias, de la instalación y configuración de las licencias y del servicio de soporte en el sitio, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la adquisición de las licencias, sobre su instalación y configuración, así como sobre el servicio de soporte en el sitio. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se

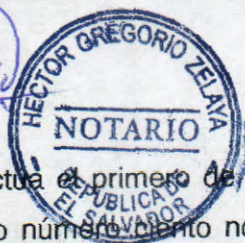
determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre Uno, nivel tres, locales del trescientos seis al trescientos quince, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. "*****".

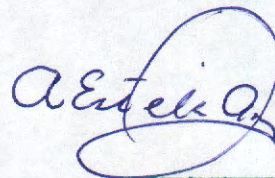
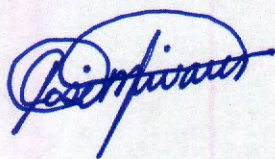
Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser



legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; **c)** Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; **d)** Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; **e)** Acuerdo DGA guión cero treinta y nueve pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veinte de agosto de dos mil trece. **Y respecto a la segunda de los comparecientes:** **a)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, así como distribuir o representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha

veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la sociedad a San Salvador, departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas y Asentamiento del Acta Correspondiente de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., que contiene la elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad, protocolizada el diez de febrero de dos mil nueve, ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, en la que consta que el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado el día veintiséis de febrero de dos mil nueve ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, debidamente apostillado para que tenga validez en El Salvador, en el que consta que el día dieciséis de febrero de dos mil nueve se celebró sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la

señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el otorgamiento del poder; el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad; inscrito al número en el Registro de Comercio, al número diecinueve del libro mil trescientos veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y siete, el día seis de marzo de dos mil nueve; documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad instrumentos como el presente; asimismo doy fe que en el poder aquí relacionado el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica con que actuó el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

